

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 LEON

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Teléfono: 987895100 Fax: 987296724
Modelo: N62800
AVD./ INGENIERO SAENZ DE MIERA N° 6
Teléfono: 987/ 29 66 69 Fax: 987/ 20 92 12
Correo electrónico: contenciosol.leon@justicia.es
Equipo/usuario: CCA
N.I.G: 24089 45 3 2023 0000232
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000079 /2023 /
Sobre ADMINISTRACION LOCAL
De D/ña: ANDREA ALVAREZ GARCIA
Abogado: TEODORA GARCÍA GÓMEZ
Procurador Sr./a. D./Dña:
Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

DECRETO

En LEON, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27/04/23, por la representación procesal de D./D^a ANDREA ALVAREZ GARCIA se presentó escrito de demanda formulando recurso contencioso-administrativo contra AYUNTAMIENTO DE ASTORGA, sobre personal en tiempo y forma, fueron subsanados los defectos advertidos.

SEGUNDO.- La parte recurrente en su escrito de demanda ha solicitado el recibimiento a prueba y que se fije la cuantía del procedimiento en indeterminada.

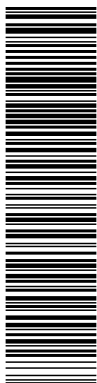
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada de oficio la validez de la comparecencia en el escrito de interposición presentado y apreciada la jurisdicción y competencia objetiva de éste órgano judicial, procede la admisión de la demanda, tramitándose el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 78 de la LJCA, admitida la demanda, el Letrado de la Administración de Justicia acordará su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y, requerirá a la Administración

Firmado por: M. TRINIDAD
CASTELLANOS LAIZ
21/07/2023 13:23

DOCUMENTO .SOLICITUD: TD14_E_5442_13_2023	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5442 , Fecha de entrada: 18/08/2023 11:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: C33XN-MHZZE-011PW Fecha de emisión: 20 de Agosto de 2023 a las 16:47:22 Página 2 de 4	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



demandada para que remita el expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la vista. En el señalamiento de las vistas se atenderá a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC.

TERCERO.- En orden a la realización de la prueba, y conforme a lo prevenido en el art. 78.10, si no hubiese conformidad sobre los hechos en que fundamenten las partes sus pretensiones, se propondrán las pruebas y, una vez admitidas las que no sean impertinentes o inútiles, se practicarán seguidamente.

Los medios de prueba en los juicios abreviados, se practicarán, en cuanto no sea incompatible con sus trámites, del modo previsto para el juicio ordinario (art. 78.12).

Asimismo, y según lo previsto en el art. 78.18, si el Juez estimase que alguna prueba relevante no puede practicarse en la vista, sin mala fe por parte de quien tuviera la carga de aportarla, la suspenderá, señalando el Letrado de la Administración de Justicia competente en el acto, y sin necesidad de nueva notificación, el lugar, día y hora en que deba reanudarse.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

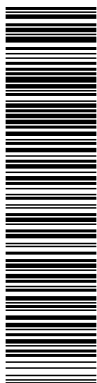
- Admitir la demanda interpuesta por la representación procesal de D./D^a. ANDREA ALVAREZ GARCIA, contra AYUNTAMIENTO DE ASTORGA sobre personal.

- Tramitar el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado del art. 78 de la LJCA.

Se fija, provisionalmente, la cuantía del presente recurso en indeterminada.

- Tener por personado y parte al Abogado/a TEODORA GARCÍA GÓMEZ, en nombre y representación de la parte recurrente ANDREA ALVAREZ GARCIA, en virtud de la designación apud acta otorgada.

DOCUMENTO .SOLICITUD: TD14_E_5442_13_2023	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5442 , Fecha de entrada: 18/08/2023 11:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: C33XN-MHZZE-011PW Fecha de emisión: 20 de Agosto de 2023 a las 16:47:22 Página 3 de 4	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



- Dar traslado a la Administración demandada del escrito de demanda y documentos presentados por la parte recurrente, requiriéndole que remita el expediente administrativo, con al menos QUINCE DÍAS de antelación del término señalado para la vista, debiendo notificar en los cinco días siguientes la resolución por la que se acuerde su remisión a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE), en el que se contendrá un índice detallado de los documentos remitidos; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador, deberá remitirse en soporte informático.

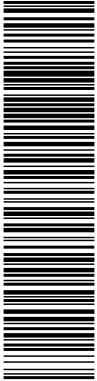
- Citar a las partes para la celebración de la **vista** que tendrá lugar el día **17/10/2023 a las 11:25 horas sala de vistas nº3**, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, haciendo saber a las partes que si el recurrente no comparece se le tendrá por desistido del recurso y se le condenará en costas; y si no comparece la Administración demandada, continuará la vista en su ausencia, con las prevenciones, en orden a la realización y desarrollo de la prueba, recogidas en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

El juicio se **celebrará de forma telemática**, compareciendo de esta manera los Letrados/procuradores de las partes, haciéndoles saber que para entrar en el sistema deberán acceder a través de internet, (**por los navegadores Chrome o Firefox, no por Internet Explorer**) a la siguiente dirección: <https://video.justicia.es> ; las contraseñas de usuario y de invitado, para contactar en sesión son: **58719003 y 952484** respectivamente.

Hágase saber a las partes que la vista se desarrollará por el orden y la forma prevista en los apartados 7 y siguientes del citado artículo 78 de la LJCA, y en relación a la prueba que:

- a) La prueba deberá practicarse en el acto de la vista, siendo carga de cada parte la aportación de las pruebas que intente hacer valer en el juicio.
- b) Sólo se suspenderá el juicio para la práctica de pruebas, cuando no hubieran podido ser aportadas por el proponente sin mala fe (artículo 78.18 LJCA).
- c) A los efectos expresado en los apartados a) y b), la citación indicará también a las partes que, en el plazo de los cinco días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar las personas que, por no poderlas presentar ellas

DOCUMENTO .SOLICITUD: TD14_E_5442_13_2023	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5442 , Fecha de entrada: 18/08/2023 11:57 :00
OTROS DATOS Código para validación: C33XN-MHZZE-011PW Fecha de emisión: 20 de Agosto de 2023 a las 16:47:22 Página 4 de 4	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 407594 C33XN-MHZZE-011PW 987FEEED354BE5F6C96298702E9D7799DC56AD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



mismas, han de ser citadas por el Letrado de la Administración de Justicia a la vista para que declaren en calidad de parte, testigos o peritos. A tal fin, facilitarán todos los datos y circunstancias precisos para llevar a cabo la citación. En el mismo plazo de cinco días podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381, todo ello como dispone el art. 440 de la L.E.C. ; no obstante si fuera preciso por no haberse pedido con antelación en el plazo anteriormente indicado, las partes pueden solicitar, en plazo no inferior a **DIEZ DIAS**, antes de la celebración del juicio, y una vez examinado el expediente, el auxilio del Juzgado para la preparación de pruebas que pretenda proponer en el acto del juicio y no sea posible aportar directamente al juicio y en concreto citaciones y requerimientos pertinentes (artículo 149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), incluso la solicitud de interrogatorio de la administración demandada por vía de informe (artículo 315 de la LEC). En el escrito de solicitud deberán expresarse en forma ordenada los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba (Art. 60.1 LJCA) dese cuenta de dicho señalamiento a SS^a.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el/la Letrado de la Administración de Justicia D./D^a GLORIA CASTELLANOS LAIZ.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.